



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

04 MAR. 2005

(R - 0037)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL PEDREGAL COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA -RESERVA NATURAL PARA LA CONSERVACION DE LOS SISTEMAS ANDINOS-"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad, sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que NANCY MARGARITA ALCALÁ TORRES Directora Ejecutiva de la Corporación para la conservación de Andes Colombianos - CORANDES- presentó solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Ambiente, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del predio denominado el Pedregal, de propiedad de dicha Corporación.

De acuerdo al estudio jurídico realizado por la Unidad de Parques, se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

No se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Alcaldía Municipal de Villeta entre el 14 al 29 de diciembre de 2004 y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entre el 23 de diciembre de 2004 y el 05 de enero de 2005.

La Unidad de Parques por intermedio de la oficina de subdirección de Patrimonio Ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, realizó la visita técnica de que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 el día 30 de diciembre de 2004, al predio a registrar, en consecuencia, rindió el Concepto Técnico sin número de la misma fecha, el cual consigna que:

"Características Generales

La reserva se encuentra ubicada en el Departamento de Cundinamarca, municipio de Villeta, vereda salitre Blanco.

Ecosistema Natural

En la reserva se encuentra el ecosistema bosque tropical. Actualmente se mantiene un relicto de bosque en regeneración desde hace 13 años y corresponde a la zona que se propone como de conservación (0.5). En general en ella se observa un sotobosque cerrado y un dosel abierto, lo cual indica que la regeneración del ecosistema se encuentra en estado avanzado.

Flora y Fauna.

Entre alguna de las especies de flora presentes en la zona de uso intensivo del predio se encuentran el cedro rosado (cedrela sp) Guamo (Inga sp) yarumo (Cecropia sp) ariza (Brownea ariza), canalete (Cordia alliodora) nacedero (Trichantera gigantea) Guayabo (Psidium guajava) mango (Mangifera indica) y guadua (Guadua angustifolia).

Sistemas Productivos.

La actividad productiva en la reserva actualmente se limita al desarrollo de actividades ecoturísticas. Se realizan recorridos por el sendero en grupos de 15 personas. CORANDES capacitó a 15 personas para cumplir la función de guías a las cuales recurren dependiendo de la cantidad de visitantes que lleguen.

Zonificación.

Zona de Conservación. El uso del suelo en esta zona desde 1991 ha sido de conservación. En este sentido la zona tiene 13 años en regeneración y actualmente corresponde a un bosque secundario con un sotobosque cerrado y algunos individuos de especies de árboles aislados. Tiene una extensión aproximada de 0.5 has.

Zona de Uso Intensivo.

Corresponde a la mayoría del predio. Comprende un sendero interpretativo que tiene 10 estaciones: aráceas, cactáceas, heliconario, palmetum, colección de insectos y serpentario, tortugas, orquidiario, mariposario, plantas aromáticas y algas. Este mismo sendero comunica al auditorio, laboratorio, plazoleta para comidas, vivero y los baños. En toda la infraestructura predomina la guadua como material de construcción. Esta zona tiene una extensión aproximada de 1.09 has

Servicios ambientales y sociales.

La reserva actualmente presta los siguientes servicios:

- Fuente y hábitat de especies de uso humano
- Banco genético in situ
- Mantenimiento de especies de insectos
- Control de erosión de suelos
- Educación Ambiental
- Ecoturismo
- Investigación básica
- Generación de empleos directos a personas de la región.

En la reserva existe un pequeño relicto (0.5 has) de bosque seco tropical en regeneración que corresponde a la zona de conservación de la misma.

El uso del suelo alrededor de la reserva corresponde a pastos y algunos cultivos siendo el relicto de la reserva uno de los pocos en la zona, en el cual pueden realizarse estudios de regeneración de especies vegetales y animales de este tipo de ecosistema con fines de restauración ecológica. Dada las condiciones precarias del bosque seco tropical en Colombia, es importante considerar que las zonas de regeneración pueden ser una oportunidad única y fundamental para conservar una muestra representativa de este ecosistema.

La zona de uso intensivo de la reserva cuenta con infraestructura adecuada y estaciones para la interpretación ambiental, elementos importantes para la prestación de servicios ambientales como el ecoturismo y la educación ambiental.

Por otro lado las actividades ecoturísticas que se desarrollen organizadamente en la reserva, pueden llegar a constituirse en un modelo de alternativa económica y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a replicar en otras reservas y zonas del ámbito regional y nacional"

Que el predio El Pedregal cumple con todos los requisitos técnicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Registrar el predio El Pedregal como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural para la Conservación de los Ecosistemas Andinos", de propiedad de la Corporación para la conservación de Andes Colombianos - **CORANDES**-, con NIT No. 0832011229-5, bajo la Dirección Ejecutiva de **NANCY MARGARITA ALCALÁ TORRES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39559446, predio ubicado en la vereda salitre Blanco, Municipio de Villeta, en el Departamento Cundinamarca con una extensión de 1ha 9.200 mt2 y Matricula Inmobiliaria No. 156-33153 de la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico emitido por la subdirección de Patrimonio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, de 30 de diciembre de 2004, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural para la Conservación de los Ecosistemas Andinos" porque aporta los siguientes objetivos de conservación:

- Mantener Recursos Genéticos en Ambientes Naturales
- Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables
- Conservar el Recurso Hídrico
- Mantener o desarrollar coberturas eficientes para producir oxígeno
- Proveer sitios para recreación/investigación/ educación
- Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad de especies de flora y fauna terrestre.

ARTICULO TERCERO. Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural para la Conservación de los Ecosistemas Andinos" avalada por el concepto técnico emitido por la subdirección de Patrimonio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, de 30 de diciembre de 2004 así:

- **Zona de Conservación:**
Corresponde a un bosque secundario con un sotobosque cerrado y algunos individuos de especies de árboles aislados. Tiene una extensión aproximada de 0.5 has.
- **Uso Intensivo**
Corresponde a la mayoría del predio. Comprende un sendero interpretativo que tiene 10 estaciones: aráceas, cactáceas, heliconario, palmetum, colección de insectos y serpentario, tortugas, orquidiario, mariposario, plantas aromáticas y algas. Este mismo sendero comunica al auditorio, laboratorio, plazoleta para comidas, vivero y los baños. En toda la infraestructura predomina la guadua como material de construcción. Esta zona tiene una extensión aproximada de 1.09 has

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.

ARTICULO QUINTO. Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador, Alcalde y la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

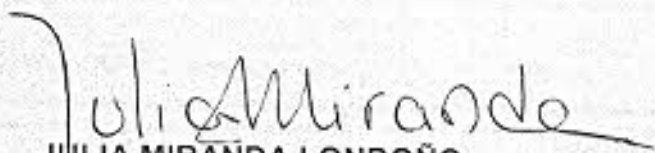
ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C, a los, 04 MAR. 2005


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General UAESPNN

Proyectó: Mónica María Rodríguez Arias
C:Minrodriguez/Mónica/Registro RNSC/2004/Corandos